

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nro. 028 / 2020
La Paz, 18 de marzo de 2020

CONSIDERANDO:

Que el Numeral 8 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que es deber de las bolivianas y bolivianos, denunciar y combatir todos los actos de corrupción.

Que el Numeral 4, Parágrafo 1 del Artículo 175 del texto constitucional, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, entre otras, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

Que el Artículo 232 de la norma constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que el Numeral 4 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

Que el Numeral 3 del Artículo 242 de la norma fundamental establece que la participación y el control social implica, además, desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

Que el Numeral 14 del Parágrafo II del Artículo 299 establece que el nivel central del Estado ejercerá de forma concurrente con las entidades territoriales autónomas el Sistema de Control Gubernamental.

Que el Artículo 1 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" determina como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex - servidoras y ex - servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

Que el Numeral 2 del Artículo 3 de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, establece que tiene por finalidad transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado. Asimismo el Artículo 4 de la misma Ley sobre principios esenciales señala que transparencia es el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de ferina veraz, oportuna, comprensible y confiable,

Que el Artículo 37 de la mencionada Ley, refiere: "(Rendición Pública de Cuentas y Evaluación de Resultados de Gestión). I. Los Órganos del Estado, las entidades territoriales



autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular. II. las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, tienen la obligación de convocar formalmente a los actores de Participación y Control Social que correspondan, a los procesos de rendición pública de cuentas. III. La difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto. IV. La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad. V. Las empresas privadas que prestan servicios públicos o administran recursos fiscales, rendirán cuentas y realizarán evaluaciones públicas sobre la calidad de sus servicios. VI. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta".

Que la citada Ley en su Disposición Transitoria Primera dispone que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, garantizarán la inclusión de la Participación y Control Social en sus respectivos Estatutos, Cartas Orgánicas y en la normativa correspondiente, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

Que la Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina en los Artículos 16 y 26 (numerales 32 y 20, respectivamente), que tanto el Alcalde o Alcaldesa Municipal y el Concejo Municipal deben presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año.

Que la Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y la coordinación con el Ministerio de justicia y Transparencia Institucional, teniendo como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

Que el Artículo 2 de la referida Ley, establece como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.

Que el Numeral 8, Parágrafo I del Artículo 15 de la citada Ley, establece: "I. Es responsabilidad del nivel central del Estado a través del Ministerio de justicia y Transparencia Institucional: 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado".

Que mediante Resolución Ministerial N° 116/2018 de 4 de septiembre de 2018, se aprueba el "Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas para coadyuvar a las Unidades de Trasporencia y Lucha Contra la Corrupción en una eficiente realización de Rendición Pública de Cuentas en las entidades públicas a nivel nacional.

Que el citado Manual establece en el punto 5.3. (Proceso de la Rendición Pública de Cuentas) el plazo de su realización señalando lo siguiente: "Entre y Marzo con el POA elaborado en septiembre del año anterior, considerando que los tiempos permitan el procesamiento administrativo y de planificación de los resultados priorizados, los planes, proyecto y temas sugeridos".



Que el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, tiene por objeto establecer las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

Que el Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de justicia, complementado por el Decreto Supremo N2 3070 de 1 de febrero de 2017.

Que mediante Decreto Supremo N° 4179, se declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote Coronavirus (COVID-19) anunciado entre otras medidas preventivas que el máximo número de personas que pueden reunirse es de cien (100) en un solo espacio.

Que mediante Decreto Presidencial N° 4141 28 de enero de 2020, se designa al ciudadano Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo, Ministro de Justicia y Transparencia Institucional.

Que a través del Informe Técnico INF/MJTI/VTILCC/DGPPET-UPCSAI-N° 08/2020, la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, establecen en sus conclusiones: “ (...)1. El Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas aprobado mediante Resolución Ministerial N° N°116 de 4 de septiembre de 2018, en el punto 5.3 *Proceso de la Rendición Pública de Cuentas*, establece como plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial del 02 de Enero al 31 de Marzo. 2. Ante la coyuntura que aqueja al Estado boliviano a causa de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y la declaratoria de Situación de Emergencia Nacional, mediante Decreto Supremo N° 4179, la Presidente Constitucional de Bolivia ha dispuesto la prohibición de actos que aglutine más de 100 personas en un espacio. 3. Debido a la imposibilidad del cumplimiento del plazo establecido en el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas Inicial - Gestión 2020 por parte de las entidades públicas a nivel nacional, se considera pertinente la necesidad de modificar, de manera excepcional, el plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020 establecido en el punto 5.3 del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, hasta el 24 de abril del 2020.

Que por Informe Jurídico MITI - DGAJ - UAJ N° 88/2020 de 17 de marzo de 2020 2018, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, recomienda la procedencia pertinente la necesidad de modificar, de manera excepcional, el plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020 del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, hasta el 24 de abril del 2020; encontrándose justificada jurídicamente su procedencia y no vulnerando ninguna disposición legal vigente.

POR TANTO:

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013 de Participación y Control Social.



RESUELVE:

PRIMERO. - **DISPONER** excepcionalmente la ampliación del plazo para la realización de la “Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020” hasta el 24 de abril de 2020 para todas las entidades en el marco del Artículo 37 de la Ley N° 341 de Participación y Control Social.

SEGUNDO. - Se aprueba el Informe Técnico MJTI-VTILCC-DGPPET-UPCSAI-N° 08/2020 de 17 de marzo de 2020 y el Informe Jurídico MJTI-DGAJ-UAJ N° 88/2020 de 17 de marzo de 2020, elaborados por las Áreas respectivas de esta Entidad Ministerial, que sustentan técnica y legalmente la presente Resolución Ministerial.

TERCERO. - El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción queda encargado de la comunicación y coordinación de la presente Resolución Ministerial con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción a nivel nacional en el marco de la Ley N° 974.

CUARTO. - El Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción en coordinación con la Dirección General de Asuntos Administrativos queda encargada de la publicación de la presente Resolución Ministerial, en la página web del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.




Abg. Bertha Cecilia Guaman Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL




Abg. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

89105

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">SELO/FIRMA DE RECEPCION</p> <p style="text-align: center;">RECEBIDO</p> <p style="text-align: center;">18 MAR 2020</p> <p style="text-align: center;">DESPACHO</p> <p style="text-align: right;">FIRMAR</p> </div>	
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			

Dr. Guzman - DGJ

PROVEIDO

Taucahuatzen

FIRMA Y SELLO	
Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">SELO/FIRMA DE RECEPCION</p> </div>	
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			

PROVEIDO

FIRMA Y SELLO	
Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">SELO/FIRMA DE RECEPCION</p> </div>	
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			

PROVEIDO

FIRMA Y SELLO	
Fecha	Hora

ACCIÓN		Destinatario	
Preparar Informe		Plazo Respuesta	
Preparar Respuesta para mi firma		<div style="border: 1px solid black; padding: 5px;"> <p style="text-align: center;">SELO/FIRMA DE RECEPCION</p> </div>	
Elaborar Resolucion			
Proceder segun lo establecido			
Hacer Seguimiento			
Para su Conocimiento			
Agendar			
Reunion en mi despacho			
Circularizar			
Recomendar Curso de Accion			
Acudir en mi representacion			
Archivar			
Coordinar con:			

PROVEIDO

FIRMA Y SELLO	
Fecha	Hora

8905

ACCIÓN	Destinatario	Plazo Respuesta
Preparar Informe		
Preparar Respuesta para mi firma	MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL	
Elaborar Resolucion	RECIBIDO	
Proceder segun lo establecido		17 MAR 2020
Hacer Seguimiento		
Para su Conocimiento		
Agendar		
Reunion en mi despacho		
Circularizar		
Recomendar Curso de Accion		
Acudir en mi representacion		
Archivar		
Coordinar con:		Con Copia a:

Dr. Rigoran - PGT
Favor su atencion URGENTE
[Signature]
 FIRMA Y SELLO
 Fecha _____ Hora _____

ACCIÓN	Destinatario	Plazo Respuesta
Preparar Informe		
Preparar Respuesta para mi firma	SELLA FIRMA DE RECEPCION	
Elaborar Resolucion	DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS	
Proceder segun lo establecido		17 MAR 2020
Hacer Seguimiento		
Para su Conocimiento		
Agendar		
Reunion en mi despacho		
Circularizar		
Recomendar Curso de Accion		
Acudir en mi representacion		
Archivar		
Coordinar con:		Con Copia a:

Dr. Horacio
Para su atencion
[Signature]
 Abg. Raúl Ordóñez Cordero Guzmán
 JEFE UNIDAD DE GESTION JURIDICA
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
 FIRMA Y SELLO
 Fecha _____ Hora _____

ACCIÓN	Destinatario	Plazo Respuesta
Preparar Informe		
Preparar Respuesta para mi firma	SELLA FIRMA DE RECEPCION	
Elaborar Resolucion		
Proceder segun lo establecido		
Hacer Seguimiento		
Para su Conocimiento		
Agendar		
Reunion en mi despacho		
Circularizar		
Recomendar Curso de Accion		
Acudir en mi representacion		
Archivar		
Coordinar con:		Con Copia a:

Dr. Freddy Coma
Para su consideracion
[Signature]
 Abg. Raúl Ordóñez Cordero Guzmán
 JEFE UNIDAD DE GESTION JURIDICA
 DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
 FIRMA Y SELLO
 Fecha _____ Hora _____

ACCIÓN	Destinatario	Plazo Respuesta
Preparar Informe		
Preparar Respuesta para mi firma	SELLA FIRMA DE RECEPCION	
Elaborar Resolucion		
Proceder segun lo establecido		
Hacer Seguimiento		
Para su Conocimiento		
Agendar		
Reunion en mi despacho		
Circularizar		
Recomendar Curso de Accion		
Acudir en mi representacion		
Archivar		
Coordinar con:		Con Copia a:

Dr. Mirella
Se adjunta
[Signature]
 Abg. Bertha Cecilia Guzmán Guzmán
 DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
 FIRMA Y SELLO
 Fecha _____ Hora _____

Dr. Melgar
Paso 7



HOJA DE RUTA INTERNA
MJTI-DESP-JG-T-8905/2020
NUMERO DE REGISTRO: 8905



PROCEDENCIA	DESPACHO		CITE
REMITENTE	Alvaro Eduardo Coimbra Cornejo		MJTI-DESP N° 059/20
CARGO REMITENTE	MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL		FECHA CITE 2020-03-17
ADJUNTOS	0 - (-)		FECHA Y HORA DE REGISTRO
N° DE HOJAS	2		2020-03-17 09:26:14
TIPO DE DOCUMENTO	Instructivo		
REFERENCIA	ANALISIS Y PROYECCION DE NORMATIVA INSTITUCIONAL PARA LA AMPLIACION DEL PLAZO DE RENDICION DE CUENTAS INICIAL 2020		
AREA DESTINO	Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupcion	NOMBRE	Guido Gustavo Melgar Ballerstaedt
		CARGO	Viceministro de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupcion
GESTOR VUC	Mendoza Moscoso Omar Michael		

ACCIÓN	Destinatario					
Preparar Informe	Urgente	<p><i>Dr. Guido Melgar Ballerstaedt - Viceministro</i></p> <p><i>Remito informe tecnico para la modificacion del plazo para la RPC 2020</i></p> <p><i>Guido Cesar Jiménez Ortuño</i> ANALISTA UNIDAD DE PARTICIPACION, CONTROL SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACION VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL</p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>FIRMA Y SELLO</p> <table border="1"> <tr> <td>Fecha</td> <td>Hora</td> </tr> <tr> <td>17/03/20</td> <td>2:17 pm</td> </tr> </table>	Fecha	Hora	17/03/20	2:17 pm
Fecha	Hora					
17/03/20	2:17 pm					
Preparar Respuesta para mi firma						
Elaborar Resolucion						
Proceder segun lo establecido						
Hacer Seguimiento						
Para su Conocimiento						
Agendar						
Reunion en mi despacho						
Circularizar						
Recomendar Curso de Accion						
Acudir en mi representacion						
Archivar						
Coordinar con:		Con Copia a:				

ACCIÓN	Destinatario					
Preparar Informe	Urgente	<p><i>Dr. Guido Melgar</i></p> <p><i>Para su atencion</i></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p>FIRMA Y SELLO</p> <table border="1"> <tr> <td>Fecha</td> <td>Hora</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Fecha	Hora		
Fecha	Hora					
Preparar Respuesta para mi firma						
Elaborar Resolucion						
Proceder segun lo establecido						
Hacer Seguimiento						
Para su Conocimiento						
Agendar						
Reunion en mi despacho						
Circularizar						
Recomendar Curso de Accion						
Acudir en mi representacion						
Archivar						
Coordinar con:		Con Copia a:				

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

17 MAR 2020

RECIBIDO

Horas: Firma:

ACCIÓN	Destinatario					
Preparar Informe	Urgente	<p><i>Dr. Ministro</i></p> <p><i>[Signature]</i></p> <p><i>Guido Melgar Ballerstaedt</i> VICEMINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCION MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL</p> <p>FIRMA Y SELLO</p> <table border="1"> <tr> <td>Fecha</td> <td>Hora</td> </tr> <tr> <td></td> <td></td> </tr> </table>	Fecha	Hora		
Fecha	Hora					
Preparar Respuesta para mi firma						
Elaborar Resolucion						
Proceder segun lo establecido						
Hacer Seguimiento						
Para su Conocimiento						
Agendar						
Reunion en mi despacho						
Circularizar						
Recomendar Curso de Accion						
Acudir en mi representacion						
Archivar						
Coordinar con:		Con Copia a:				

MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
DIRECCION GENERAL DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA

17 MAR 2020

Nro. Reg. Rúbrica:

Nota: La documentacion con caracter de Urgente tiene el plazo de 1 día hábil para su procesamiento y despacho
La documentacion relacionados a la ejecucion de recursos tienen el plazo de 3 días hábil para su procesamiento y despacho
Otra documentacion tienen el plazo de 5 días hábil para su procesamiento y despacho



INFORME JURÍDICO
MJTI-DGAJ-UAJ N°88/2020

A : Dr. Álvaro Eduardo Coímbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA
INSTITUCIONAL

VÍA : Dra. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS
JURÍDICOS

Dr. Raúl Freddy Cano Guarachi
JEFE DE UNIDAD GESTION JURIDICA

DE : Dr. Edwin Morales Soliz
ABOGADO ANÁLISIS JURÍDICO

REF. : INFORME MODIFICACION DEL PLAZO PARA
LA REALIZACION DE LA RENDICION PUBLICA
DE CUENTAS INICIAL 2020.

FECHA : La Paz, 17 de marzo de 2020

Abg. Bertha Cecilia Guzmán Collao
DIRECTORA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Abg. Raúl Freddy Cano Guarachi
JEFE DE UNIDAD DE GESTION JURIDICA
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Abg. Edwin Morales Soliz
ABOGADO ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

En atención a Hoja de Ruta Externa MJTI-DESP-JG-T-8905, tenemos a bien informar a usted lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe Técnico INF/MJTI/VTILCC/DGPPET-UPCSAIA IPCSAI/2018-103, la Dirección General de Prevención, Promoción de Ética y Transparencia del Viceministerio de Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción, establecen en sus conclusiones: “ (...)1. El Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas aprobado mediante Resolución Ministerial N° N°116 de 4 de septiembre de 2018, en el punto 5.3 *Proceso de la Rendición Pública de Cuentas*, establece como plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial del 02 de Enero al 31 de Marzo. 2. Ante la coyuntura que aqueja al Estado boliviano a causa de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y la declaratoria de Situación de Emergencia Nacional, mediante Decreto Supremo N° 4179, la Presidente Constitucional de Bolivia ha dispuesto la prohibición de actos que aglutine más de 100 personas en un espacio. 3. Debido a la imposibilidad del cumplimiento del plazo establecido en el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas Inicial - Gestión 2020 por parte de las entidades públicas a nivel nacional, se considera pertinente la necesidad de modificar, de manera excepcional, el plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020 establecido en el punto 5.3 del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, hasta el 24 de abril del 2020.



II. MARCO NORMATIVO

II BASE NORMATIVA

2.1. General

- Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009.
- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.
- Convención Interamericana Contra la Corrupción de 1966, ratificada por Ley N°1743 de 17 enero de 1997.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1949
- Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966
- Pacto de San José de 1969.
- Convención Interamericana contra la Corrupción de la Organización de los Estados Americanos (OEA) de 1996
- Carta Democrática Internacional de 2001
- Declaración de Jefes de Estado y Gobierno realizado en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra Bolivia de 2003.
- Convención de Naciones Unidas Contra la Corrupción de 2003, ratificada a través de la Ley N°3068 de 1 de junio de 2005.

2.2 Específico. -

- Ley N° 004 de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" de 31 de marzo de 2010.
- Ley N° 915 de 22 de marzo de 2017.
- Ley de Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción N° 974 de 04 de septiembre de 2017.
- Ley N° 2341 de Procedimiento Administrativo de 23 de abril de 2002
- Decreto Supremo N° 28168 de 16 de mayo de 2005.
- Decreto Supremo N° 0214 de Política Nacional de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción de 22 de julio de 2009.
- Decreto Supremo N° 29894 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional de 7 de febrero de 2009. Modificada parcialmente por los Decretos Supremos N° 3058 de 22 de enero de 2017 y N° 3070 de 01 de febrero de 2017, Disposición Final Primera parágrafo II.
- Resolución Ministerial N° 074 que aprueba el Programa de Transparencia.

III. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El Numeral 8 del Artículo 108 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece que es deber de las bolivianas y bolivianos, denunciar y combatir todos los actos de corrupción.



El Numeral 4, Parágrafo 1 del Artículo 175 del texto constitucional, dispone que las Ministras y los Ministros de Estado son servidoras públicas y servidores públicos, y tienen como atribuciones, además de las determinadas en la Constitución y la Ley, entre otras, el dictar normas administrativas en el ámbito de su competencia.

El Artículo 232 de la norma constitucional, determina que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

El Numeral 4 del Artículo 235 de la Constitución Política del Estado Plurinacional establece que son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos, entre otras, rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

El Numeral 3 del Artículo 242 de la norma fundamental establece que la participación y el control social implica, además, desarrollar el control social en todos los niveles del gobierno y las entidades territoriales autónomas, autárquicas, descentralizadas y desconcentradas.

El Numeral 14 del Parágrafo II del Artículo 209 establece que el nivel central del Estado ejercerá de forma concurrente con las entidades territoriales autónomas el Sistema de Control Gubernamental.

El Artículo 1 de la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, de Lucha Contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" determina como objeto establecer mecanismos y procedimientos en el marco de la Constitución Política del Estado, leyes, tratados y convenciones internacionales, destinados a prevenir, investigar, procesar y sancionar actos de corrupción cometidos por servidoras y servidores públicos y ex - servidoras y ex - servidores públicos, en el ejercicio de sus funciones, y personas naturales o jurídicas y representantes legales de personas jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que comprometan o afecten recursos del Estado, así como recuperar el patrimonio afectado del Estado a través de los órganos jurisdiccionales competentes.

El Numeral 2 del Artículo 3 de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013, de Participación y Control Social, establece que tiene por finalidad transparentar la gestión pública y el apropiado manejo de los recursos públicos del Estado. Asimismo el Artículo 4 de la misma Ley sobre principios esenciales señala que transparencia es el manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como la facilitación de información pública desde los órganos del Estado y las entidades privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, de ferina veraz, oportuna, comprensible y confiable.

El Artículo 37 de la mencionada Ley, refiere: "(Rendición Pública de Cuentas y Evaluación de Resultados de Gestión). I. Los Órganos del Estado, las entidades territoriales autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social en particular. II. las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, tienen la obligación de convocar formalmente a los actores de Participación



y Control Social que correspondan, a los procesos de rendición pública de cuentas. III. La difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto. IV. La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año, de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocado para el efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad. V. Las empresas privadas que prestan servicios públicos o administran recursos fiscales, rendirán cuentas y realizarán evaluaciones públicas sobre la calidad de sus servicios. VI. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta".

La citada Ley en su Disposición Transitoria Primera dispone que las entidades territoriales autónomas departamentales, regionales, municipales, e indígena originario campesinas, garantizarán la inclusión de la Participación y Control Social en sus respectivos Estatutos, Cartas Orgánicas y en la normativa correspondiente, en el marco de la Constitución Política del Estado, la presente Ley y demás normas aplicables.

La Ley N° 482 de 09 de enero de 2014 de Gobiernos Autónomos Municipales, determina en los Artículos 16 y 26 (numerales 32 y 20, respectivamente), que tanto el Alcalde o Alcaldesa Municipal y el Concejo Municipal deben presentar informes de rendición de cuentas en audiencias públicas por lo menos dos (2) veces al año.

La Ley N° 974 de 04 de septiembre de 2017 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, tiene por objeto regular el funcionamiento de las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en el Estado Plurinacional de Bolivia, y la coordinación con el Ministerio de justicia y Transparencia Institucional, teniendo como ámbito de aplicación todas las entidades y empresas públicas, así como toda entidad en la cual el Estado tenga participación accionaria.

El Artículo 2 de la referida Ley, establece como competencia concurrente la gestión de la transparencia, prevención y lucha contra la corrupción, en el marco del Parágrafo II del Artículo 297 de la Constitución Política del Estado, y el Artículo 72 de la Ley N° 031 de 19 de julio de 2010.

El Numeral 8, Parágrafo I del Artículo 15 de la citada Ley, establece: "I. Es responsabilidad del nivel central del Estado a través del Ministerio de justicia y Transparencia Institucional: 8. Emitir instrumentos que posibiliten la retroalimentación de información con las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, a través de manuales, circulares, instructivos de carácter vinculante para todas las entidades y empresas del Estado".

Mediante Resolución Ministerial N° 116/2018 de 4 de septiembre de 2018, se aprueba el "Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas para coadyuvar a las Unidades de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción en una eficiente realización de Rendición Pública de Cuentas en las entidades públicas a nivel nacional.



El citado Manual establece en el punto 5.3. (Proceso de la Rendición Pública de Cuentas) el plazo de su realización señalando lo siguiente: “Entre y Marzo con el POA elaborado en septiembre del año anterior, considerando que los tiempos permitan el procesamiento administrativo y de planificación de los resultados priorizados, los planes, proyecto y temas sugeridos”.

IV. JUSTIFICACION TECNICA Y JURIDICA

La Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Dra. Jeanine Añez Chávez, mediante Decreto Supremo N° 4179, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote Coronavirus (COVID-19) anunciado entre otras medidas preventivas “que el máximo número de personas que pueden reunirse es de cien (100) en un solo espacio”.

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Prevención Social, mediante Resolución Biministerial N°001 de 13 de marzo de 2020, en su Artículo Primero resuelve: regular las acciones de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral dentro del Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes normativos y la situación de emergencia nacional existe la necesidad de ampliar, de manera excepcional el plazo para la RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS INICIAL 2020, en todos los niveles gubernativos, para tal efecto se debe modifica el punto 5.3 del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas hasta el 24 de abril de 2020 de forma excepcional y extraordinaria.

Por lo expuesto técnicamente se concluye que: “1.El Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas aprobado mediante Resolución Ministerial N° N°116 de 4 de septiembre de 2018, en el punto 5.3 Proceso de la Rendición Pública de Cuentas, establece como plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial del 02 de Enero al 31 de Marzo. 2.Ante la coyuntura que aqueja al Estado boliviano a causa de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y la declaratoria de Situación de Emergencia Nacional, mediante Decreto Supremo N° 4179, la Presidente Constitucional de Bolivia ha dispuesto la prohibición de actos que aglutine más de 100 personas en un espacio. 3. Debido a la imposibilidad del cumplimiento del plazo establecido en el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas Inicial - Gestión 2020 por parte de las entidades públicas a nivel nacional, se considera pertinente la necesidad de modificar, de manera excepcional, el plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020 establecido en el punto 5.3 del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, hasta el 24 de abril del 2020”.

El Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado, tiene por objeto establecer las atribuciones de la Presidenta o Presidente, Vicepresidenta o Vicepresidente y de las Ministras y Ministros, así como definir los principios y valores que deben conducir a las Servidoras y a los Servidores Públicos, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

El Decreto Supremo N° 3058 de 22 de enero de 2017, modifica el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009 de Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, para crear el Ministerio de Energías, estableciendo su estructura, atribuciones y competencias; fusionar el Ministerio de Autonomías al Ministerio de la Presidencia; y el Ministerio de



Transparencia Institucional y Lucha Contra la Corrupción al Ministerio de justicia, complementado por el Decreto Supremo N° 3070 de 1 de febrero de 2017.

El Ministro de Justicia y Transparencia Institucional, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los Numerales 3 y 4, Parágrafo I del Artículo 175 de la Constitución Política del Estado, Numeral 22), Parágrafo I del Artículo 14 del Decreto Supremo No. 29894 de 07 de febrero de 2009 y en el marco de la Ley N° 341 de 05 de febrero de 2013 de Participación y Control Social.

V. CONCLUSIONES.-

1. El Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas aprobado mediante Resolución Ministerial N° N°116 de 4 de septiembre de 2018, en el punto 5.3 *Proceso de la Rendición Pública de Cuentas*, establece como plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial del 02 de Enero al 31 de Marzo.
2. Ante la coyuntura que aqueja al Estado boliviano a causa de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y la declaratoria de Situación de Emergencia Nacional, mediante Decreto Supremo N° 4179, la Presidente Constitucional de Bolivia ha dispuesto la prohibición de actos que aglutine más de 100 personas en un espacio.
3. Debido a la imposibilidad del cumplimiento del plazo establecido en el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas Inicial - Gestión 2020 por parte de las entidades públicas a nivel nacional, se considera pertinente la necesidad de modificar, de manera excepcional, el plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020 establecido en el punto 5.3 del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, hasta el 24 de abril del 2020.
4. Por lo expuesto, es procedente la necesidad de modificar, de manera excepcional, el plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020 del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, hasta el 24 de abril del 2020; mediante Resolución Ministerial encontrándose justificada jurídicamente su procedencia y no vulnerando ninguna disposición legal vigente.

Es cuanto informo a su Autoridad para los fines consiguientes.


Abg. Edwin Hugo Morales Soliz
ABOGADO ANÁLISIS JURÍDICO
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL





INFORME TÉCNICO
MJTI-VTILCC-DGPPET-UPCSAI N° 08/2020

A: Dr. Álvaro Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Dr. Guido Melgar Ballerstaedt
**VICEMINISTRO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN**

VÍA: Dr. Fernando Ortiz Rodal
**DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN
DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA**

Luis Cupary Noé
**JEFE DE UNIDAD DE PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN**

DE: Lic. Julio Jiménez Ortuño
ANALISTA

Fecha: 17 de marzo de 2020

**Ref.: INFORME PARA LA MODIFICACIÓN DEL PLAZO PARA LA
REALIZACIÓN DE LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS
INICIAL 2020.**

cm
Guido G. Melgar Ballerstaedt
VICEMINISTRO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL
Abg. Fernando Andrés Ortiz Rodal
DIRECTOR GENERAL DE PREVENCIÓN
PROMOCIÓN DE ÉTICA Y TRANSPARENCIA
VICEMINISTRO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

Luis Cupary Noe
Luis Cupary Noe
JEFE DE UNIDAD DE PARTICIPACIÓN, CONTROL
SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE PREVENCIÓN, PROMOCIÓN DE LA ÉTICA Y TRANSPARENCIA
VICEMINISTRO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

1. ANTECEDENTES. -

Mediante Minuta de Instrucción MJTI-DESP N°059/2020 de 17 de marzo de la presente gestión, el Sr. Ministro de Justicia y Transparencia Institucional instruye al Viceministro de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, *"..Remitir en el día y de forma urgente la fundamentación técnica normativa y proyecto de instrumento normativo disponiendo la ampliación del plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020 en*

las entidades públicas de la administración central, departamental, municipal, regional e indígena originario campesino", a los efectos de socializar oportunamente a todas las entidades de la Administración Pública.



2. MARCO NORMATIVO. -

- Constitución Política del Estado de 09 de febrero de 2009

Artículo 235. Numeral 4) Son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: "Rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública".

- Ley N° 341 de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013

Artículo 8. Numeral 9) El derecho de la participación y control social se efectúa a través de: "Participar en los procesos de rendición de cuentas de las entidades públicas del Estado Plurinacional".

Artículo 37. Parágrafo I. Los Órganos del Estado, las entidades territoriales autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional, realizarán rendiciones públicas de cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen control social en particular.

II. Las entidades públicas y privadas que administran recursos fiscales y/o recursos naturales, tienen la obligación de convocar formalmente a los actores de Participación y Control Social que correspondan, a los procesos de rendición pública de cuentas.

III. La difusión del informe deberá realizarse por escrito y en la página web de la entidad con anticipación de quince días calendario a la realización del acto.

IV. La rendición pública de cuentas se realizará al menos dos veces al año de manera semestral, en forma clara y comprensible presentada en acto público ampliamente convocada para tal efecto, con participación de la población interesada y la sociedad civil organizada, hayan sido o no parte del proceso de planificación de políticas, planes, programas y proyectos, recayendo la responsabilidad de su realización a las Máximas Autoridades de cada entidad.

V. Las empresas privadas que prestan servicios públicos o administran recursos fiscales, rendirán cuentas y realizarán evoluciones públicas sobre la calidad de sus servicios.

VI. Una vez realizada la rendición pública de cuentas, los actores sociales podrán verificar los resultados y en su defecto pronunciarse sobre los mismos, debiendo quedar refrendada en un acta.

- Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 04 de septiembre de 2017

Artículo 10. Numeral 5) Establece dentro las funciones de las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción: "Planificar, coordinar organizar y apoyar a la Máxima Autoridad en el proceso de rendición pública de cuentas y velar por la emisión de estados financieros, informes de gestión, memoria anual y otros".



- Decreto Supremo N° 3058 de Fusión del Ministerio de Transparencia Institucional y Lucha contra la Corrupción al Ministerio de Justicia de 22 de enero de 2017

Artículo 80, inciso u) Supervisar la incorporación obligatoria de mecanismos de rendición pública de cuentas en todas las entidades pública del país.

- Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 116 de 4 de septiembre de 2018

El objetivo del Manual es coadyuvar a las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la eficiente realización de Rendición Pública de Cuentas en entidades públicas a nivel nacional.

3. ANÁLISIS.-

3.1. DISPOSICIONES NORMATIVAS PARA LA RENDICIÓN PÚBLICA DE CUENTAS

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 235 de la Constitución Política del Estado, se determina la obligación de las servidoras y los servidores públicos, el rendir cuentas sobre las responsabilidades económicas, políticas, técnicas y administrativas en el ejercicio de la función pública.

La Ley N°341 de Participación y Control Social establece que los Órganos del Estado, Entidades Territoriales Autónomas y las entidades públicas del Estado Plurinacional realizarán al menos, dos veces al año, Rendiciones Públicas de Cuentas y evaluación de resultados de gestión, ante la sociedad en general y ante los actores que ejercen Control Social. Por lo que dicho acto debe ser convocado con anticipación de 15 días calendario.

Así también, de acuerdo a dicha Ley en su numeral 5 del Artículo 33 establece como obligación del Estado respecto a la Participación y Control Social realizar periódicamente procesos de rendición pública de cuentas económicas, políticas, técnicas, administrativas y evaluación abierta de resultados de gestión en el marco del plan estratégico institucional y la planificación operativa anual.

La Ley N° 974 de Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción en su Artículo 10 establece dentro sus funciones la de planificar, coordinar, organizar y apoyar a la Maxima Autoridad en el proceso de Rendición Pública de Cuentas.

En concordancia, el Manual Metodológico para la Rendición Publica de Cuentas Resolución aprobado mediante Ministerial N° 116 de 4 de septiembre de 2018, en el punto 5.3. Proceso de la Rendición Pública de Cuentas, establece el plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial, señalando lo siguiente:



“Entre Enero y Marzo, con el POA elaborado en septiembre del año anterior, considerando que los tiempos permitan el procesamiento administrativo y de planificación de los resultados priorizados, los planes, proyectos y temas sugeridos”.

3.2. DECRETO SUPREMO N°4179 DE FECHA 12 DE MARZO DE 2020

La Presidenta Constitucional del Estado Plurinacional de Bolivia, Dra. Jeanine Añez Chávez, mediante Decreto Supremo N° 4179, declara Situación de Emergencia Nacional por la presencia del brote Coronavirus (COVID-19) anunciado entre otras medidas preventivas *“que el máximo número de personas que pueden reunirse es de cien (100) en un solo espacio”.*

El Ministerio de Salud y el Ministerio de Trabajo, Empleo y Prevención Social, mediante Resolución Biministerial N°001 de 13 de marzo de 2020, en su Artículo Primero resuelve: regular las acciones de prevención y contención del Coronavirus (COVID-19) en el ámbito laboral dentro del Territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Por tanto, de acuerdo a los antecedentes normativos y la situación de emergencia nacional existe la necesidad de ampliar, de manera excepcional el plazo para la RENDICION PÚBLICA DE CUENTAS INICIAL 2020, en todos los niveles gubernativos, para tal efecto se debe modifica el punto 5.3 del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas *hasta el 24 de abril de 2020 de forma excepcional y extraordinaria.*

4. CONCLUSIONES.-

1. El Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas aprobado mediante Resolución Ministerial N° N°116 de 4 de septiembre de 2018, en el punto 5.3 *Proceso de la Rendición Pública de Cuentas*, establece como *plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial del 02 de Enero al 31 de Marzo.*
2. Ante la coyuntura que aqueja al Estado boliviano a causa de la pandemia del Coronavirus COVID - 19 y la declaratoria de Situación de Emergencia Nacional, mediante Decreto Supremo N° 4179, la Presidente Constitucional de Bolivia ha dispuesto la *prohibición de actos que aglutine más de 100 personas en un espacio.*
3. Debido a la imposibilidad del cumplimiento del plazo establecido en el Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas Inicial - Gestión 2020 por parte de las entidades públicas a nivel nacional, se considera pertinente la necesidad de modificar, de manera excepcional, el plazo para la realización de la Rendición Pública de Cuentas Inicial 2020 establecido en el punto 5.3 del Manual Metodológico para la Rendición Pública de Cuentas, *hasta el 24 de abril del 2020.*





Gobierno del Estado Plurinacional de

BOLIVIA

Ministerio de
Justicia y Transparencia
Institucional

5. RECOMENDACIÓN.-

El presente informe técnico sea remitido a la Dirección General de Asuntos Jurídicos para la elaboración del Informe Legal y la Resolución Ministerial correspondiente.

Es cuanto elevamos a su Autoridad para los fines consiguientes.


Julio Cesar Jiménez Orellana
ANALISTA
UNIDAD DE PARTICIPACIÓN, CONTROL SOCIAL Y ACCESO A LA INFORMACIÓN
MINISTERIO DE TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL Y LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN
MINISTERIO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

MINUTA DE INSTRUCCIÓN

MJTI-DESP N° 059/20 1

DE: Dr. Álvaro Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

A: Dr. Guido Gustavo Melgar Ballerstaed
**VICEMINISTRO DE TRANSPARENCIA Y LUCHA CONTRA LA
CORRUPCION**

REF.: **ANALISIS Y PROYECCIÓN DE NORMATIVA INSTITUCIONAL
PARA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE RENDICIÓN DE
CUENTAS INICIAL 2020 DE ENTIDADES PÚBLICAS DEL NIVEL
CENTRAL, DEPARTAMENTAL, MUNICIPAL, REGIONAL E
INDIGENA ORIGINARIO CAMPESINO**

FECHA: La Paz, **17 MAR. 2020**

De mi consideración:

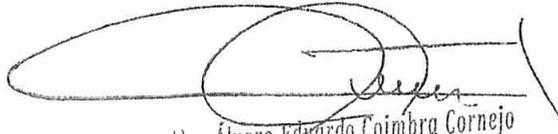
En el marco de lo dispuesto en la Constitución Política del Estado, la Ley N° 004 “Marcelo Quiroga Santa Cruz” de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas de 31 de marzo de 2010, Ley N° 341 de Participación y Control Social de 05 de febrero de 2013, Ley N° 974 de Unidad de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de 4 de septiembre de 2017, bajo los lineamientos y directrices del Ministerio de Justicia y Transparencia Institucional, las Unidades de Transparencia y Lucha contra la Corrupción de las entidades públicas de todos los niveles de administración del Estado Plurinacional, planifican, organizan y ejecutan la “Rendición de Cuentas Inicial”, en el presente caso en lo concerniente a la gestión 2020, cuya fecha límite es el 30 de marzo.

Como es de conocimiento general por disposición de la Presidenta Constitucional de Bolivia, ante la emergencia nacional por motivo de la Pandemia del Coronavirus COVID-19, quedan suspendidos actos públicos que aglutinen a más de 100 personas y dado que en cumplimiento de la normativa, muchas entidades públicas programaron los “Actos de Rendición de Cuentas Inicial - Gestión 2020”, se debe promover un mecanismo normativo y/o reglamentario que disponga la “Ampliación de Plazo” para el verificativo de estos eventos, a efecto de que no se incurra en contravenciones por incumplimiento de las disposiciones que regulan este proceso de información colectiva.

Por lo descrito, se **INSTRUYE** al Viceministerio de Transparencia y Lucha contra la Corrupción a su cargo que en el día y de forma **URGENTE** remita a despacho la fundamentación técnico-normativa y proyecto del instrumento normativo disponiendo la ampliación de plazo para la realización de la Rendición de Cuentas Inicial 2020 en las entidades públicas de los niveles de administración, central, departamental, municipal, regional e indígena originario y campesino, a los efectos de socializar oportunamente a todas la entidades de la administración pública.

Con este motivo, saludo a usted con las consideraciones más distinguidas.

Atentamente.


Abg. Álvaro Eduardo Coimbra Cornejo
MINISTRO DE JUSTICIA Y
TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL

AAC/dac

